



DICTAMEN del Proyecto de Ley N° 00684/2006-CR que prohíbe el uso de la publicidad subliminal de productos de consumo masivo con ocasión de la celebración de ceremonias y actos de Gobierno

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Período Anual de Sesiones 2006-2007

Señora Presidenta:

Ha venido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, el Proyecto de Ley N° 00684/2006-CR que prohíbe el uso de la publicidad subliminal de productos de consumo masivo con ocasión de la celebración de ceremonias y actos de Gobierno, presentado por el Grupo Parlamentario Nacionalista Unión por el Perú.

I. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N° 00684/2006-CR prohíbe el uso de publicidad subliminal de productos de consumo masivo con ocasión de la celebración de ceremonias y actos de Gobierno.

II. OPINIONES RECIBIDAS

1. De la **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, que mediante oficio N° 261-2007-PCM/SG-SC, adjunta oficio del **Ministerio de Energía y Minas** con Informe N° 007-2007-MEM/OGJ, en el cual se expresa **opinión desfavorable** sobre la iniciativa, señalando que no se precisa la terminología de publicidad subliminal con una definición específica y que no queda clara la aplicación del proyecto en cuestión.
2. De la **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, que mediante oficio N° 355-2007-PCM/SG-SC, adjunta oficio del **Ministerio de Salud** con Informe N° 485-2007-OGAJ/MINSA, en el cual se expresa a favor de la propuesta basado en los argumentos del proyecto.
3. Del **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**, mediante oficio N° 226-2007-PCM/SG-SC y de Carta N° 005-2007/PRE-INDECOPI, adjuntando el Informe N° 064-2006/CCD-INDECOPI, en el cual se expresa **opinión desfavorable** al considerar que las normas vigentes en materia publicitaria ya presentan dicha prohibición y no solamente para ceremonias y actos de gobierno.

[Handwritten signature]



Congreso de la República

III. MARCO LEGAL

- ❖ Constitución Política, artículo 65°.
- ❖ Decreto Legislativo N° 691, Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor, artículo 6°.
- ❖ Ley de Protección al Consumidor – Decreto Legislativo N° 716, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI.

IV. ANÁLISIS

La Comisión comparte el criterio expresado en la opinión técnica de INDECOPI que aquí reseñamos, en el sentido de que el Proyecto de Ley N° 00684/2006-CR es redundante e innecesario, toda vez que la materia ya se encuentra regulada por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 691, Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor.

El Informe de INDECOPI realiza; en primer lugar, un análisis sobre las definiciones de publicidad comercial y publicidad comercial subliminal. La definición de la publicidad comercial que da INDECOPI es: "una forma de comunicación pública que busca fomentar, directa o indirectamente, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, captando o desviando las preferencias de los consumidores"¹. Mientras que la definición de publicidad comercial subliminal es: "... aquella comunicación pública –no percibida conscientemente– que persigue fomentar en los consumidores, directa o indirectamente, la adquisición de bienes o la contratación de servicios..."².

INDECOPI concluye así que el uso corriente de determinados bienes en ceremonias o actos de gobierno, mencionado en el Proyecto de Ley, no necesariamente sería publicidad, salvo que se muestre o exhiba para estimular su consumo en beneficio de determinada empresa, pero dicha publicidad no sería necesariamente subliminal.

En todo caso, la observación principal de INDECOPI a la iniciativa de Ley es que ya está legislado el texto propuesto. Concretamente, en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 691; se exige bajo una regla general que los anuncios se distingan claramente como tales, prohibiendo así, por ejemplo, la publicidad subliminal. Se dice textualmente: "...Los anuncios deberán distinguirse claramente como tales, cualquiera que sea su forma y el medio empleado para su difusión..."³. Y en el mismo artículo se prohíbe la publicidad encubierta.

En conclusión la iniciativa legislativa, según INDECOPI: "...considera que las normas vigentes en materia publicitaria ya presentan dicha prohibición no solamente en el escenario de ceremonias y actos de gobierno, sino en cualquier circunstancia en que se presente una comunicación pública que califique como publicidad comercial, referida a cualquier tipo de producto o servicio que se ofrezca en el mercado, sea ésta encubierta o subliminal."⁴

¹ Cita Textual de los Lineamientos sobre Competencia Desleal y Publicidad Comercial, aprobados por Resolución N° 001-2001-LIN-CCD/INDECOPI y publicados en El Peruano, 20 de julio de 2001. En: Informe de Indecopi N°064-2006/CCD-INDECOPI, p.2.

² En: Informe de Indecopi N°064-2006/CCD-INDECOPI, p.2.

³ En: Informe de Indecopi N°064-2006/CCD-INDECOPI, p.3.

⁴ En: Informe de Indecopi N°064-2006/CCD-INDECOPI, p.3.



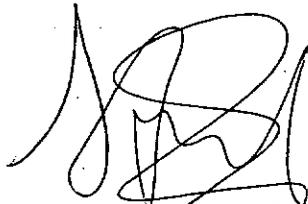
Congreso de la República

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

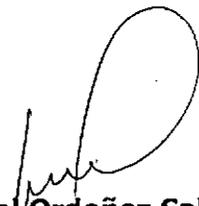
Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70°, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, acuerda recomendar **LA NO APROBACIÓN Y SU ENVÍO AL ARCHIVO** del Proyecto de Ley N° 00684/2006-CR, que propone prohibir el uso de la publicidad subliminal de productos de consumo masivo con ocasión de la celebración de ceremonias y actos de Gobierno.

Salvo mejor parecer.
Dése cuenta,
Sala de Comisión

Lima, 25 de abril de 2007.



Yonhy Lescano Ancieta
Presidente



• **Juvenal Ordoñez Salazar**
Vicepresidente



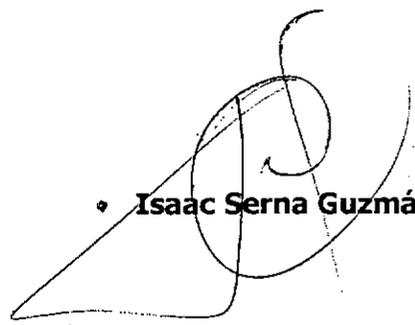
Luciana León Romero
Secretaria

Edgard Reymundo Mercado

• **Isaac Serna Guzmán**



• **Ceniaida Uribe Medina**



Julio Herrera Pumayauli



Congreso de la República

Luis Galarreta Velarde
Luis Galarreta Velarde

Carlos Raffo Arce
Carlos Raffo Arce

Aurelio Pastor Valdivieso

**COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

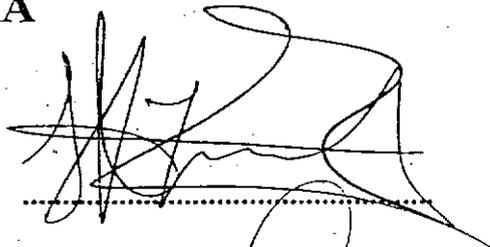
Sesión Ordinaria N° 28

Lima, 25 de abril de 2007

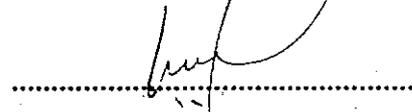
ASISTENCIA

MIEMBROS TITULARES

1. Yonhy Lescano Ancieta
Presidente



2. Juvenal Ubualdo Ordoñez Salazar
Vicepresidente



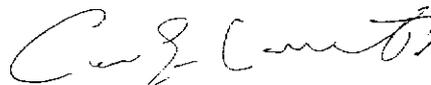
3. Luciana León Romero
Secretaria

.....

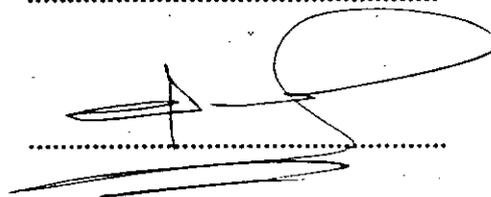
4. Julio Herrera Pumayauli

.....

5. Luis Galarreta Velarde



6. Carlos Raffo Arce



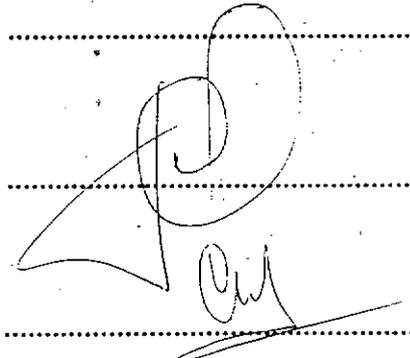
7. Edgar Reymundo Mercado

.....

8. Isaac Serna Guzmán

.....

9. Cenaida Uribe Medina



10. Aurelio Pastor Valdivieso

MIEMBROS ACCESITARIOS

11. Elsa Canchaya Sánchez

12. Luis Humberto Falla Lamadrid

13. Pedro Santos Carpio

14. Rosa Venegas Mello

15. David Waisman Rjavinsthi

16. Daniel Abugattas Majluf